Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 am y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00022– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 24 enero 2024.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1) Se intentó la validación de autenticidad de la firma del Representante legal de Deceval S.A., plasmada en el certificado de depósito expedido del pagaré 10026045, de las siguientes formas, sin obtener resultados positivos.

1). Se ingresó al portal de firmas: https://pagares.bvc.com.co:1445/PortalFirma/jsp/certificados/visualizarCertificadoPDF.xhtml ; pero solicita código OTP, el cual no fue suministrado.

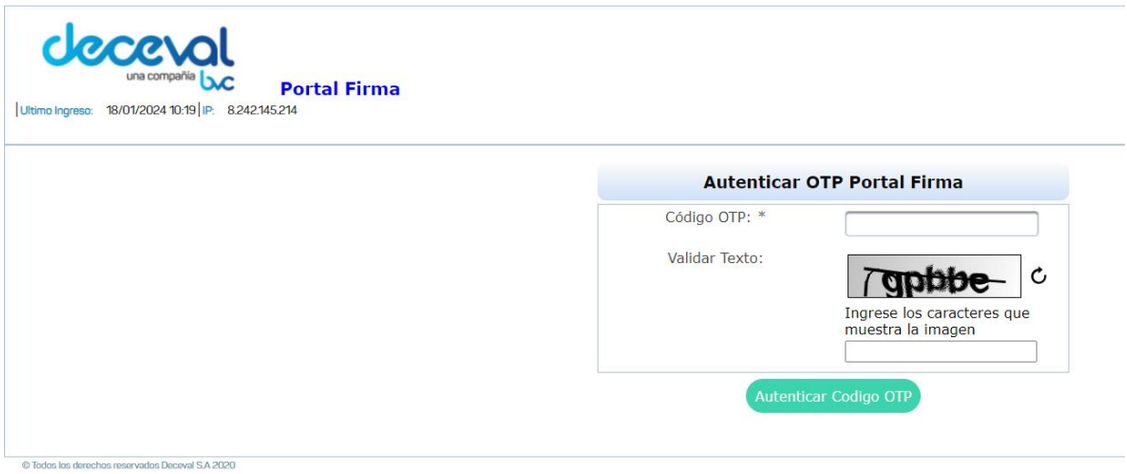

2). Se descargó de la página https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/docs/documentos/INSTRUCTIVO_VALIDACION_FIRMA_DIGITAL_PAGARE.pdf, el instructivo de validación de firma digital en pagaré, pero al verificar el pagaré se genera una incógnita.

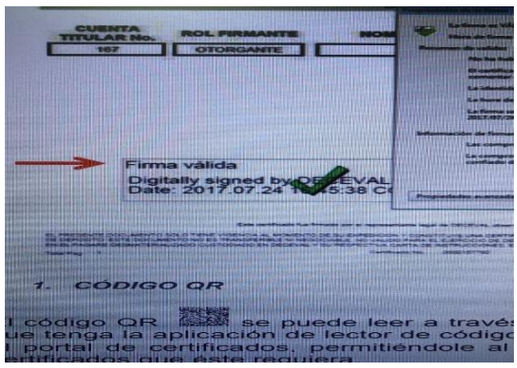

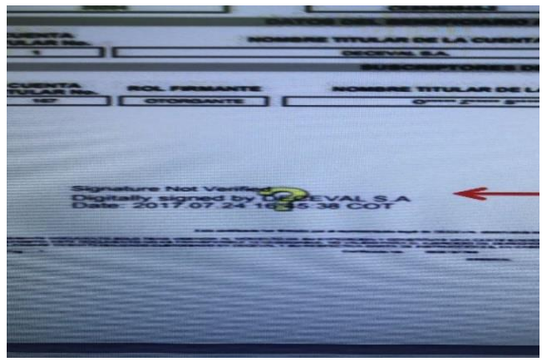

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.10.11 12:16:36 COT

Este certificado fue firmado por el representante legal de DECEVAL observando los requisitos que exige el artículo 7 de la ley 527 de 1999

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CERTIFICACION POR LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS O VALORES ANOTADOS EN CUENTAS DE DEPOSITO. ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE. NO VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES. HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO CUSTODIADO EN DECEVAL Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE ESTA ULTIMA HAYA SIDO OTORGADA

Total Pag 3 Certificado No. 0017681406 Pag 3 de 3

ORIGINAL

(Resultado de la validación del certificado de depósito expedido del pagaré 10026045)

3). Se intentó la validación de autenticidad con el código QR.

0:23 | Ultimo Ingreso: 18/01/2024 10:23 | IP: 191.95.33.236

X cerrar

Firma Electrónica

Firma Electrónica | Verificacion y Firma del Pagaré

PAGARE

deceval una compañía bvc

Certificado	0017681406
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición	
Bogota, 11/10/2023 12:16:33	

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA **DECEVAL S.A.** NIT. 800.182.091-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE PAGARES DESMATERIALIZADO CELEBRADO CON **BANCOLOMBIA S A**

QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA

QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE **EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES**

CUYAS CARACTERISTICA SE RELACIONAN A CONTINUACION HAN SIDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR EN DECEVAL S.A. CON SUJECIÓN A LA ANOTACIÓN EN CUENTA, COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULOS O VALORES EN DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPARTIDAS POR SU TITULAR.

DATOS BASICOS DEL PAGARE

FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL DEL PAGARÉ
01/02/2021	15/05/2023	En Pesos	26,736,145.00

PRIMER BENEFICIARIO

BANCOLOMBIA S.A.

CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	ESTADO PAGARE
10026045		ENDOSADO EN PROCURACIÓN

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
259038	BANCOLOMBIA S.A.	NIT	8909039388

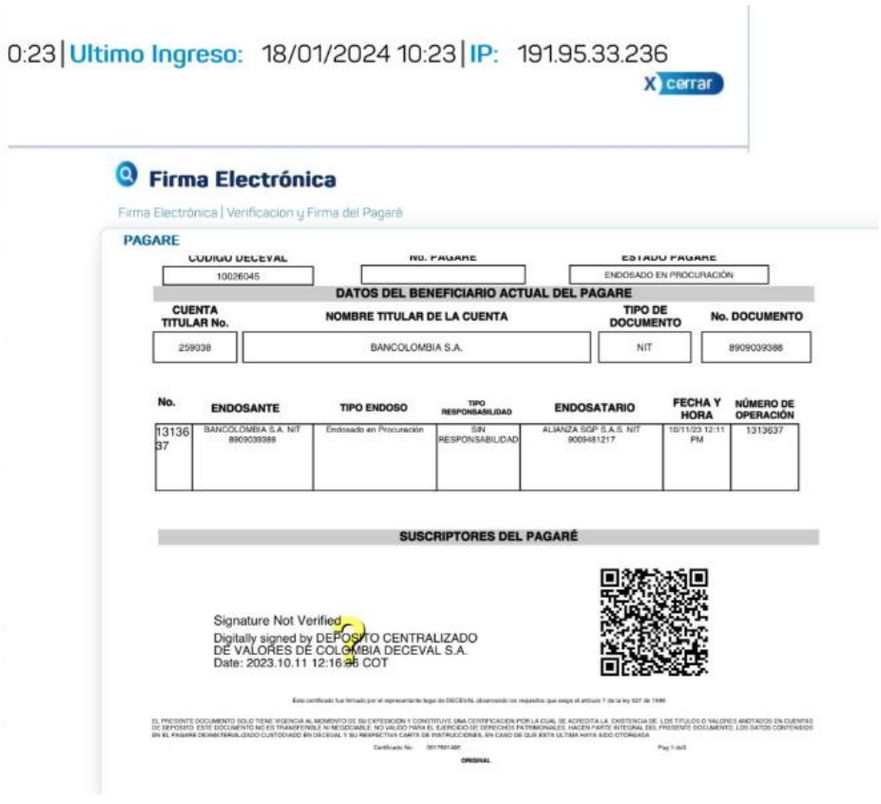

0:23 | Ultimo Ingreso: 18/01/2024 10:23 | IP: 191.95.33.236

X cerrar

Firma Electrónica

Firma Electrónica | Verificacion y Firma del Pagaré

PAGARE

CÓDIGO DECEVAL	No. PAGARE	ESTADO PAGARE
10026045		ENDOSADO EN PROCURACIÓN

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR No.	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
259038	BANCOLOMBIA S.A.	NIT	8909039388

No.	ENDOSANTE	TIPO ENDOSO	TIPO RESPONSABILIDAD	ENDOSATARIO	FECHA Y HORA	NÚMERO DE OPERACIÓN
1313637	BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388	Endosado en Procuración	SIN RESPONSABILIDAD	ALIANZA SGP S.A.S. NIT 900481217	10/11/23 12:11 PM	1313637

SUSCRIPTORES DEL PAGARÉ

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.10.11 12:16:36 COT

Pero no aparece en la rúbrica del documento un signo de visto, marca de comprobación, tick o check, tal y como indica el instructivo de validación.

En el certificado de depósito expedido por Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A., no se acreditó válidamente la firma del Representante legal, conforme a lo dispuesto en Ley 527/991 y el Decreto Reglamentario 2364/122 , en concordancia con el artículo 2.14.4.1.1 numeral 5°3 y ss. del Decreto 2555 de 2010, pues no se observa en la rúbrica del documento un signo de visto, marca de comprobación, tick o check, y al verificar la autenticidad del certificado con el código QR , este no arrojó resultados positivos, tal y como se ilustro anteriormente.

Respecto a todo lo anterior, se evidencia que se deberá aporta nuevamente el certificado de tradición del inmueble hipotecado; con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica actual del inmueble y a su vez No se da cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del CGP, que consagra: “cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”, pues no se indicó desde que fecha se está haciendo uso de esta.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A con nit 890.903.938-8 en contra de Jenny Marcela Murillo Perez con c.c 1.098.669.826

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán con c.c 1.020.444.432 y TP 241.426, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Autorizar para que cumplan con las funciones encomendadas a los abogados:

4.1 Manuela Gómez Cartagena con cc 1152712624

4.2 Estefanía Montoya Sierra con cc 1000089972

No se autoriza las dependencias judiciales solicitadas para las demás personas por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].
/Jmgo

Se notifica por estado el 25 enero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35273ee2508db798280e74a9774877a32b8bdf9a10f0aed3f3a1fe2dee56745**
Documento generado en 24/01/2024 09:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica